



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8317
15 de junio del 2023**



“Por la cual se excluye a los señores *GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL* del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo Nro. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022, la Resolución Nro. 7912 del 1 de junio de 2023³, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019⁴ y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020⁵, se estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección No. 1356 de 2019, el 31 de diciembre de 2021, mediante aviso informativo, publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co⁶, los listados para citación a los **Cursos de Formación**, Complementación y Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional conforme a los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

Los aspirantes relacionados a continuación, se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Dragoneante, superaron las pruebas, obtuvieron concepto de **“SIN RESTRICCIONES”** en la Valoración Médica y fueron citados para ingresar al **Curso de Formación**.

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES

⁴ Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

⁵ Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

⁶ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>.

“Por la cual se excluye a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”**

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1091678761	GEINER MOTTA PAEZ
2		1088353455	CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO
3		1104712284	BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL

Posteriormente, mediante oficio No. 2023EE0099941, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE110037 del 31 de mayo 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

“(…) La Dirección de la Escuela Nacional Penitenciaria informa la novedad presentada con el retiro voluntario del estudiante MOTTA PAEZ GEINER, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.091.678.761, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC, en especial a su Artículo 32 “Pérdida de la calidad de estudiante-aspirante”, numeral 3º, Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuara el correspondiente acto administrativo, y su parágrafo 1º, el cual reza: “Prevía la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, sin excepción, en todos los casos la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución”.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo me permito informar la petición realizada por el estudiante arriba mencionado, quién manifestó su deseo libre y espontáneo de retirarse del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos/ convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Estudiantes, el cual se encontraba matriculado en calidad de estudiante.

En consecuencia, se procedió a realizar la desincorporación mediante Resolución No.099 fechado el 30 de mayo de 2023 (…)”.

Adicionalmente, mediante oficio No. 2023EE0102076, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE111450 del 01 de junio de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

“(…) La Dirección de la Escuela Nacional Penitenciaria informa la novedad presentada con el retiro voluntario del estudiante RAMIREZ LADINO CRISTIAN ADAN, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.088.353.455 (…)

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo me permito informar la petición realizada por el estudiante arriba mencionado, quién manifestó su deseo libre y espontáneo de retirarse del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos/ convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Estudiantes, el cual se encontraba matriculado en calidad de estudiante.

En consecuencia, se procedió a realizar la desincorporación mediante Resolución No.101 fechado el 01 de junio de 2023 (…)”.

Además, mediante oficio No. 2023EE0108422, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE117774 del 13 de junio de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

“(…) La Dirección de la Escuela Nacional Penitenciaria informa la novedad presentada con el retiro voluntario del estudiante AREVALO SANDOVAL BRAYAN ALEXANDER, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.104.712.284 (…)

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo me permito informar la petición realizada por el estudiante arriba mencionado, quién manifestó su deseo libre y espontáneo de retirarse del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos/ convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Estudiantes, el cual se encontraba matriculado en calidad de estudiante.

En consecuencia, se procedió a realizar la desincorporación mediante Resolución No.060 fechado el 12 de mayo de 2023 (…)”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

*“Por la cual se excluye a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYANALEXANDER AREVALO SANDOVAL** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

Sumado a lo anterior, los puntos 14 y 18 del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, señalan:

*“**ARTÍCULO 6º.- Modificar** los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC

(...)

18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...) (Marcación Intencional).

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece:

*“**ARTICULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...). (Marcación Intencional).

De conformidad con las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil, al cumplirse una de las causales de exclusión contempladas en las reglas del proceso de selección, procederá a emitir pronunciamiento respecto de los aspirantes **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYANALEXANDER AREVALO SANDOVAL**, con ocasión a su renuncia al **Curso de Formación**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y su desincorporación por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

3. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Conforme a lo informado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, respecto a las novedades reportadas bajo los radicados 2023RE110037, 2023RE111450 y 2023EE0108422, se determina que los aspirantes **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL**, presentaron de forma libre y espontánea renuncia voluntaria al Curso de Formación que hace parte Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así:

• FRENTE AL ASPIRANTE GEINER MOTTA PAEZ

Se identifica que a través de oficio radicado bajo el No. 2023RE110037, la Escuela Penitenciaria, remitió el escrito del 29 de mayo de 2023, mediante el cual el señor **GEINER MOTTA PAEZ**, manifestó su voluntad del retirarse el Curso de Formación, así:

“Me dirijo a su despacho de manera muy respetuosa para solicitar la salida del estudiante Geiner Motta Paez pidiendo la baja de una manera voluntaria de la escuela penitenciaria Nacional por motivos de no querer estar más acá y problemas personales”.

"Por la cual se excluye a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYANALEXANDER AREVALO SANDOVAL** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

Por lo anterior, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, con Resolución No. 099 del 30 de mayo de 2023⁷, desincorporó al señor **GEINER MOTTA PAEZ**, del Curso de Formación, en los siguientes términos:

*"Mediante escrito de fecha 29 de mayo de la presente vigencia, el señor **MOTTA PAEZ GEINER**, manifestó su voluntad de retirarse del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos; siendo analizada su petición por parte de la Dirección de esta alma mater y teniendo en cuenta la autonomía que le asiste al estudiante, considerándose que es viable despachar favorablemente la solicitud.*

Que tal y como lo determina el Manual Académico PA-GC-M03 V3 de la Dirección Escuela de Formación, en su numeral 4.4. Pérdida de Calidad de Estudiante, para este caso aplica lo establecido al literal "b) Retiro Voluntario: cuando el/la estudiante por su propia voluntad manifiesta por escrito a la Dirección de la Escuela, la decisión de retirarse de la institución y su petición es aceptada mediante el formato PA-DO-G01-F08 Resolución versión oficial, expedido por el/la Director (a) de la Escuela de Formación (Escuela Penitenciaria Nacional)" (subrayado fuera de texto)

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Desincorporar del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos, al señor **MOTTA PAEZ GEINER identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.678.761, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, perdiendo así la calidad de estudiante".**

• **FRENTE AL ASPIRANTE CRISTIAN ADAN RAMÍREZ LADINO**

A través de oficio radicado bajo el No. 2023RE111450, la Escuela Penitenciaria remitió el escrito del 31 de mayo de 2023, mediante el cual el señor **CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO**, manifestó su voluntad del retirarse el Curso de Formación, así:

"Me dirijo a su despacho para el retiro voluntario del curso 132 por motivos de interés personal estando agradecido con la escuela y extendiendo también agradeciendo comandantes por su inducción durante los meses que he estado en la formación". (Sic).

Por lo anterior, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, con Resolución No. 101 del 01 de junio de 2023⁸, desincorporó al señor **CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO**, del Curso de Formación, en los siguientes términos:

*"Mediante escrito de fecha 31 de mayo de la presente vigencia, el señor **RAMIREZ LADINO CRISTIAN ADAN**, manifestó su voluntad de retirarse del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos; siendo analizada su petición por parte de la Dirección de esta alma mater y teniendo en cuenta la autonomía que le asiste al estudiante, considerándose que es viable despachar favorablemente la solicitud.*

Que tal y como lo determina el Manual Académico PA-GC-M03 V3 de la Dirección Escuela de Formación, en su numeral 4.4. Pérdida de Calidad de Estudiante, para este caso aplica lo establecido al literal "b) Retiro Voluntario: cuando el/la estudiante por su propia voluntad manifiesta por escrito a la Dirección de la Escuela, la decisión de retirarse de la institución y su petición es aceptada mediante el formato PA-DO-G01-F08 Resolución versión oficial, expedido por el/la Director(a) de la Escuela de Formación (Escuela Penitenciaria Nacional)" (subrayado fuera de texto)

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Desincorporar del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos, al señor **RAMIREZ LADINO CRISTIAN ADAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.353.455, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, perdiendo así la calidad de estudiante".**

⁷ "Por medio de la cual se desincorpora a un estudiante del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos- Convocatoria 1356 de 2019"

⁸ "Por medio de la cual se desincorpora a un estudiante del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos- Convocatoria 1356 de 2019"

*"Por la cual se excluye a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*

• **FRENTE AL ASPIRANTE BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL**

Con oficio radicado bajo el No. 2023RE117774, la Escuela Penitenciaria, remitió el escrito del 13 de marzo de 2023, mediante el cual el señor **BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL**, manifestó su voluntad del retirarse el Curso de Formación, así:

"(...) Así mismo decido irme para continuar con la recuperación de mi salud, de igual manera hago el retiro de mis elementos que se encuentran en el plantel educativo".

Por lo anterior, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, con Resolución No. 060 del 12 de mayo de 2023⁹, desincorporó al señor **BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL**, del Curso de Formación, en los siguientes términos:

*"Mediante manuscrito de fecha 13 de marzo de 2023, el señor **BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL**, manifestó su voluntad de retirarse del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos; siendo analizada su petición por parte de la Dirección de esta alma mater y teniendo en cuenta la autonomía que le asiste al estudiante, considerándose que es viable despachar favorablemente la solicitud.*

El Manual Académico PA-GC-M03 V3 de la Dirección Escuela de Formación, en su numeral 4.4. regula aspectos referente a la Pérdida de Calidad de Estudiante, para este caso aplica lo establecido en el literal -b- de la referida norma Retiro Voluntario: cuando el/la estudiante por su propia voluntad manifiesta por escrito a la Dirección de la Escuela, la decisión de retirarse de la institución y su petición es aceptada mediante el formato PA-DO-G01-F08 Resolución versión oficial, expedido por el/la Director(a) de la Escuela de Formación (Escuela Penitenciaria Nacional)"

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Desincorporar del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos, al señor **BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.712.284, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, perdiendo así la calidad de estudiante".**

A partir de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en los puntos 14 y 18 del numeral 7.2.2 del artículo 7 del citado acuerdo, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, la renuncia voluntaria de los aspirantes al Curso, y, por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, configura causal de exclusión del Proceso de Selección.

Por lo expuesto, y con ocasión a la renuncia voluntariamente presentada y luego aceptada por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, procederá a excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL**, habida cuenta que se configuraron las causales de exclusión previamente señaladas.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2029 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución Nro. 7912 del 1 de junio de 2023, se encargó a la servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 3 al 17 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente Acto Administrativo.**

⁹ "Por medio de la cual se desincorpora a un estudiante del Programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos- Convocatoria 1356 de 2019"

“Por la cual se excluye a los señores **GEINER MOTTA PAEZ, CRISTIAN ADAN RAMIREZ LADINO y BRAYAN ALEXANDER AREVALO SANDOVAL** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC, o a quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruiz / Miguel Ardila

¹⁰ Numeral 1.1., literal d), de los Anexos Modificatorios de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 “(...) el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas de SIMO